



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 319-2023-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO
Causa Nro. 319-2023-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de noviembre de 2023, las 16h33.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Escrito firmado por el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y su abogado patrocinador ingresado en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 22 de noviembre de 2023, en tres (03) fojas con una (01) foja en calidad de anexos¹.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. El 17 de noviembre de 2023², ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (01) escrito en cinco (05) fojas al que se adjunta ochenta y ocho (88) fojas en calidad de anexos suscrito por el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y su abogado patrocinador. Mediante el referido escrito presentó una denuncia en contra del señor LUIS EDUARDO SANTAMARÍA AGUILAR, responsable del manejo económico; señor MARCOS JUNIOR DUEÑAS TORO, representante legal del Partido Izquierda Democrática; señor EDGAR ELOY SALAZAR SALAZAR, jefe de campaña de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Montecristi, provincia de Manabí; y, los señores ANA QUERIDA MENDOZA ANCHUNDIA, RICARDO FRANCISCO QUIJIJE BAQUE, PAOLA ELIZABETH BAILÓN BARCIA, DANIEL WILFRIDO CAÑARTE MONTALVÁN, MARÍA ERNESTINA ANCHUNDIA ANCHUNDIA y ERICK ANDRÉS MERO SANTANA, candidatos a la dignidad de Concejal Urbano del cantón Montecristi, provincia de Manabí del proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.
- 1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número 319-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 17

¹ Fs. 115 a 118.

² Fs. 1 a 93.



de noviembre de 2023³, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

- 1.3. El 20 de noviembre de 2023⁴, mediante auto de sustanciación dispuso que en el plazo de dos (02) días, el denunciante complete y aclare la denuncia.
- 1.4. El 22 de noviembre de 2023⁵, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral la documentación determinada en el literal a) *ut supra*.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES

- 2.1. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "Código de la Democracia" o "LOEOP") señala los requisitos que deben cumplir los recursos, acción o denuncia que se interpongan ante este órgano de administración de justicia electoral.
- 2.2. Para garantizar el acceso a la justicia en los procesos contenciosos electorales, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. En esta etapa, se debe analizar que el escrito que contiene la denuncia cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo en el caso de que se llegue a cumplir a cabalidad con éstos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
- 2.3. La etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 de la LOEOP, así como del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En este contexto, la normativa electoral prevé nueve requisitos que debe contener la denuncia, acción o recurso.
- 2.4. De igual manera, la referida normativa dispone que en caso de que el juez considere que la denuncia no cumple con dichos requisitos, puede ordenar que se complete y aclare la denuncia, para lo cual, debe considerar que los requisitos contemplados en los numerales 1 y 6 son subsanables de oficio. No obstante, el resto de los requisitos son de estricto cumplimiento para los denunciantes, al ser propios de quien activa el sistema de justicia electoral, por lo que, de verificarse su incumplimiento procede el archivo de la causa.

³ Fs. 100 a 102.

⁴ Fs. 104 a 105.

⁵ Fs. 115 a 118.



- 2.5. En el caso en concreto, esta juzgadora determinó que la denuncia no cumplía con los requisitos legales, por lo que, mediante auto de 20 de noviembre de 2023, dispuso que el denunciante complete y aclare los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 numerales 3, 4, 5 y 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 2.6. Siendo así, en lo principal, mediante auto ordené que el denunciante complete y aclare lo siguiente:
- "2.1. Aclare el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la denuncia y determine con precisión los hechos, acciones u omisiones que se atribuyen a cada uno de los presuntos infractores.*
- 2.2. Complete y aclare los fundamentos de la denuncia y precise los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados, según el tipo de infracción que pretende interponer ante este Tribunal en contra de cada uno de los presuntos infractores; y, aclare su pretensión.*
- 2.3. Aclare y/o complete, según corresponda, el anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.*
- 2.4. Determine con precisión el lugar exacto donde se le citará a cada uno de los legitimados pasivos."*
- 2.7. El 22 de noviembre de 2023⁶, ingresó a la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito, con el cual, adujo el denunciante dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de sustanciación.
- 2.8. Respecto al primer requerimiento: **"Aclare el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la denuncia y determine con precisión los hechos, acciones u omisiones que se atribuyen a cada uno de los presuntos infractores"**, el director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en su escrito inicial indicó que presentaba una denuncia en contra de las siguientes personas: señor LUIS EDUARDO SANTAMARÍA AGUILAR, responsable del manejo económico; señor MARCOS JUNIOR DUEÑAS TORO, representante legal del Partido Izquierda Democrática; señor EDGAR ELOY SALAZAR SALAZAR, jefe de campaña de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Montecristi, provincia de Manabí; y, las señoras y señores ANA QUERIDA MENDOZA ANCHUNDIA, RICARDO FRANCISCO QUIJIJE BAQUE, PAOLA ELIZABETH BAILÓN BARCIA, DANIEL WILFRIDO CAÑARTE MONTALVÁN, MARÍA ERNESTINA ANCHUNDIA ANCHUNDIA y ERICK ANDRÉS MERO SANTANA, candidatos a la dignidad de Concejal Urbano del

⁶ Fs. 115 a 118.



cantón Montecristi, provincia de Manabí del proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.

- 2.9. De lo anotado se verifica que, en el escrito del 22 de noviembre de 2023, el denunciante no precisa con claridad en los hechos, actos u omisiones que les imputa a cada uno de los legitimados pasivos, lo cual impide garantizar el debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, evidenciándose el incumplimiento del artículo 245.2 numeral 3 del Código de la Democracia.
- 2.10. Sobre el cuarto requerimiento efectuado por esta juzgadora, esto es, que: ***“Determine con precisión el lugar exacto donde se le citará a cada uno de los legitimados pasivos”***, se observa que:
- i) En el escrito inicial de la denuncia firmado por el director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí solicitó que se cite a nueve (09) personas, esto es, en varias parroquias de la provincia de Manabí. Adicionalmente, señaló que se deberá citar sin perjuicio donde se encuentren los denunciados, evidenciando que el denunciante pretende que esta juzgadora determine el lugar en donde se citará a los legitimados pasivos.
 - ii) Mientras que, se observa que en el escrito de aclaración, el denunciante no logra determinar con exactitud las direcciones domiciliarias, las mismas que son imprecisas y genéricas, como por ejemplo la parroquia Leónidas Proaño, cantón Montecristi; parroquia Colorado, callejón S/N, cantón Montecristi; y, en el sector La Sequita, cantón Montecristi.
- 2.11. En este contexto, cabe indicar que, la citación es una solemnidad sustancial en todo proceso judicial, motivo por el cual, es obligación de quien denuncia determinar el lugar exacto en donde se citará a todos los denunciados y realizar todas las gestiones necesarias para determinar el lugar del domicilio de la parte demandada⁷, situación que no ha ocurrido en el presente caso.
- 2.12. En consecuencia, pese a que el denunciante podía haber subsanado las falencias de su escrito inicial, se verifica que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad, por lo mismo, la denuncia no ha superado los requisitos necesarios para su admisibilidad, por lo que, procede aplicar lo establecido en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- En razón de las consideraciones antes expuestas, en mi calidad de jueza de instancia dispongo **ARCHIVAR** la presente causa de conformidad con lo

⁷ Corte Constitucional Ecuador, Sentencia No. 1688-14-EP/20 de 22 de enero de 2020, párr. 52.



dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto:

4.1 Al magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y su patrocinador, en las siguientes direcciones electrónicas: dpemanabi@cne.gob.ec, julioyeppez@cne.gob.ec, josepinoargote@cne.gob.ec y borysgutierrez@cne.gob.ec; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 021.

4.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec.

QUINTO.- PUBLICACIÓN

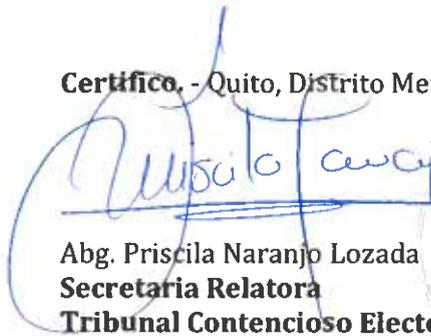
Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO. - ACTUACIÓN SECRETARIA

Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico. - Quito, Distrito Metropolitano, 30 de noviembre de 2023.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



